



0000772

H. AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO
SECRETARÍA GENERAL

5.6

El Puerto
que Queremos

Honorable Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.

Presente:

Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado.

14 Dic. 2013
RECIBI C/14

Handwritten signatures and initials on the right margin.

C. de la Ley, numeral 123
del Libro CP 45933

01 22 22 33 00 / 1733 000

05
01 22 22 33 00 / 1733 000

01 22 22 33 00 / 1733 000

Los que suscriben, C. Regidor Gilberto Lorenzo Rodríguez Presidente de la Comisión de Ordenamiento Territorial y los C.C. Regidores Edelmira Orizaga Rodríguez, Mtra. Magaly Fregoso Ortiz, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Dr. José Francisco Sánchez Peña y el C. Homero Maldonado Albarrán, Lic. Paula Celina Lomelí Ramírez, Lic. Martha Susana Rodríguez Mejía, Dr. José Francisco Sánchez Peña, Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, Lic. Andrés González Palomera y el Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez (Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales), con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes, integrantes todos de las COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 73, en su fracción II, 77, en su fracción III, 86, en su segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 10, 41, 50 y 53, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 39, 40, 47, 49, 64, 83, 84, todos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la finalidad de proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de las obligaciones que le imponen al municipio, a través de este instrumento y con plena observancia de las formalidades exigidas por el ordenamiento que norma la vida interna de este órgano de gobierno, en sus artículos 39, 40 y 83, someto a la alta y distinguida consideración de este cuerpo edilicio, como legítimo depositario de la representación política del pueblo vallartense, la siguiente:

**Iniciativa de Ordenamiento Municipal
Con Carácter de Dictamen**

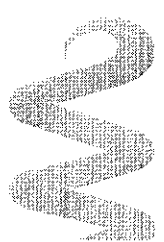
Que tiene por objeto la expedición del **Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, al tenor de los siguientes antecedente, fundamentos y exposición de motivos:

Antecedentes:

I.- Se expide el 2 de julio de 1993, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se publica el 11 de julio de 1993, entra en vigor el 11 de septiembre de 1993 y se modifica por última vez el 20 de febrero de 2007. Contiene entre sus disposiciones las bases generales para que los Ayuntamientos expidan la reglamentación a que se sujetarán los distintos tipos de áreas y zonas o adopren como reglamento municipal el Reglamento Estatal de Zonificación.

II.- Con fecha del 27 de octubre de 2001 se publica el Reglamento Estatal de Zonificación, de observancia general y pudiendo ser adoptado por los municipios que así lo decidan, de conformidad con los dos últimos párrafos del artículo 132 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco. El Reglamento Estatal de Zonificación tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población, que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Entra en vigor al día siguiente de su publicación, el 28 de octubre de 2001. Abroga el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" del día 1 de abril de 1995.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



III.- De conformidad con lo dispuesto por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha **28 de Noviembre del año 2003**, se analizó el Punto de Acuerdo emitido por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, a efecto de que se autorice adoptar el Reglamento Estatal de Zonificación, para el Municipio de Puerto Vallarta, con la modificación que se propone al cuadro 14 del artículo 60 de dicho reglamento, recayendo el Acuerdo N° 0230/2003, mediante el cual se aprobó por mayoría calificada y en los términos del Punto de Acuerdo emitido por la comisión edilicia antes citada, a efecto de **adoptar el Reglamento Estatal de Zonificación, para el Municipio de Puerto Vallarta**, con la modificación que se propone al cuadro 14, del artículo 60 de dicho reglamento:

Se modifican las normas para el uso Habitacional Densidad Alta H4, contenidas en el Cuadro 14, del Artículo 60, para quedar como se muestra a continuación:

Cuadro 14			
HABITACIONAL DENSIDAD ALTA H4			
	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H4-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H4-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H4-V
Densidad máxima de habitantes/ha.	220	290	450
Densidad máxima de viviendas/ha.	44	58	90
Superficie mínima de lote	120 m ²	180 m ²	240 m ²
Frente mínimo de lote	7 metros lineales	12 metros lineales	12 m lineales
Índice de edificación	120 m ²	90 m ²	60 m ²
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.7	0.7	0.8
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.4	1.4	2.4
Altura máxima de	R	R	R



Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.

la edificación			
Cajones de estacionamiento por vivienda	1	1 *	1 *
Restricción frontal	2 metros lineales	2 metros lineales	2 metros lineales
% jardinado en la restricción frontal	30%	20%***	20%
Restricciones laterales	****	****	****
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Cerrado Semicerrado	Cerrado Semicerrado	Variable.

R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80

metros de la vivienda; esta disposición no incluye, estacionamiento para visitantes.

** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del

Título V del presente Reglamento.

*** Este porcentaje podrá incluir el ingreso a la vivienda.

**** Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

IV.- En cumplimiento a su contenido, se publica el Acuerdo 0230/2003 en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2003.

V.- Una vez cumplimentado el procedimiento contenido en los artículos 80 y 74 fracciones I a la VI, ambos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en virtud de que el proyecto de actualización del plan de desarrollo urbano del centro de población del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, propone la modificación del límite de centro de población, en sesión ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2006, se analizó la propuesta planteada por el C. Lic. Miguel Ángel Yerena Ruíz, Síndico Municipal, a efectos de que se autoricen los proyectos de adecuación del límite del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; una vez analizada la propuesta, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el Acuerdo número 1227/2006, aprueba por mayoría calificada modificar los límites de Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos del documento presentado.



Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

VI.- En la misma Sesión Ordinaria de fecha **13 de diciembre de 2006**, se analizó la propuesta planteada por el C. Lic. Miguel Ángel Yerena Ruíz, Síndico Municipal, a efectos de que se autorice el proyecto del plan de desarrollo urbano del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; una vez analizado el asunto, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **mediante el Acuerdo número 1228/2006, aprueba por mayoría calificada el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco**, en los términos del documento presentado.

VII.- En la misma Sesión Ordinaria de fecha **13 de diciembre de 2006**, se analizó la propuesta planteada por el C. Lic. Miguel Ángel Yerena Ruíz, Síndico Municipal, a efectos de que se autorice la emisión de las determinaciones para la operación del proyecto del plan de desarrollo urbano del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; una vez analizado el asunto, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **mediante el Acuerdo número 1229/2006, aprueba por mayoría calificada la emisión de las determinaciones para la operación del proyecto el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco**, en los términos del documento presentado.

VIII.- En cumplimiento a los Acuerdos 1227/2006, 1228/2006 y 1229/2006, se publica el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 03, Número 10, Edición diciembre de 2006. En el artículo 3, fracción IV, de este documento se adopta el "Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco", como Reglamento Municipal con las normas complementarias autorizadas por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta.**

IX.- En cumplimiento a los Acuerdos 1227/2006, 1228/2006 y 1229/2006, el Síndico Municipal, Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz, **mediante oficio número OF.-SMPVR 589/06 solicita la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Número 12 con sede en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, de el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco**, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal Año 03, Número 10 de la Edición diciembre 2006 que se anexa a este oficio, así como copias certificadas de los Acuerdos 1227/2006, 1228/2006 y 1229/2006.

X.- Con fecha del **20 de diciembre de 2006** mediante su incorporación bajo documento número 2 folios del 18 al 146 del libro número 1,717 de la Sección Inmobiliaria de esta oficina, **quedó registrado el periódico oficial del Estado Año 3 Número 10 edición diciembre de 2006 y oficio SMPVR 589/06, que contiene el acuerdo que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, con el número 1228/2006, en los términos del documento que se incorpora.**

XI.- Bajo documento 14 del libro 173 de la Sección Inmobiliaria, con fecha del **15 de enero de 2007**, quedó registrado oficio 260/2006, suscrito por el Licenciado Ernesto Martínez Sainz, Juez Cuarto Civil de esta Ciudad, derivado de la demanda administrativa (Juicio Administrativo de Nulidad mismo que fue admitido provisionalmente) interpuesto por la Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta y otros, mediante el cual impugnan el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, por lo que **se ordena dejar en suspenso cualquier nota en relación a dicho Plan de Desarrollo manteniéndose las cosas en el estado que actualmente guardan** en cumplimiento al acuerdo de fecha 15 de diciembre del año 2006 en los términos del documento incorporado.

XII.- El **22 de marzo de 2007** y de conformidad al oficio 235/2007, girado por el Tribunal de lo Administrativo, relativo al expediente número 0011/2007, recibido en la oficina de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Puerto Vallarta, Jalisco, el 12 de marzo del 2007 y obedeciendo a lo ordenado en el mismo, se procede a anotar que **se confirma la Suspensión concedida en los mismos términos y sentido** que se menciona en el punto que antecede.



XIII.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco, se expide el 12 de septiembre de 2008, con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se publica el 27 de septiembre de 2008, entra en vigor el 1 de enero de 2009 y se modifica por última vez el 24 de septiembre de 2013. Contiene entre sus disposiciones las bases generales para que los Ayuntamientos expidan la reglamentación a que se sujetarán los distintos tipos de áreas y zonas, o adopten como reglamento municipal el Reglamento Estatal de Zonificación.

Indica como uno de los objetivos del plan de desarrollo urbano de centro de población el establecimiento de normas y reglamentos para el control de la utilización del suelo y de la acción urbanística

XIV.- Con fecha del 31 de marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el **Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco**, con el que inicia funciones este organismo. Publicándose en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 1, Número 4, de fecha mayo de 2010. El 17 de junio del 2010 se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. Entre sus atribuciones se indica la de participar en los proceso de consulta convocados por el municipio para la elaboración del reglamento de zonificación municipal, con las directrices que señala el código urbano.

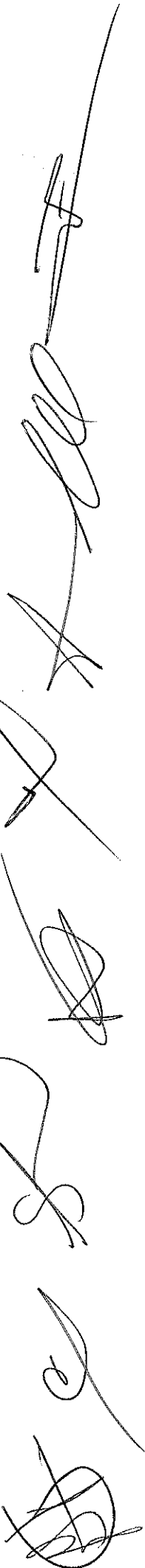
XV.- La Tercera Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 13 de diciembre de 2011, dicta **Sentencia Definitiva para el Expediente 0011/2007**, promovido por la Asociación de Hoteles y Moteles de Puerto Vallarta, en contra del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el Presidente Municipal y la Comisión de Planeación Urbana, en la que se declara el sobreseimiento del juicio. Se notifica de la presente al Ayuntamiento.

XVI.- El día 1 de octubre de 2012, el Honorable Ayuntamiento de este municipio, por mayoría de sus integrantes, emite el acuerdo que crea el **Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal**, actuando en sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento con fundamento en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el artículo 19, fracción I, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XVII.- El Acuerdo citado en el punto anterior, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la **Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco**, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 1, Número 1, Extraordinaria, de fecha 1 de octubre de 2012 y en los lugares visibles de la cabecera del municipio, así como en sus delegaciones. Y se ordena la remisión de una copia del acuerdo aprobado al Honorable Congreso del Estado.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos, en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.



2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal, se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27.

3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna.

4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación.

5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial, que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo.

6. Que también en el artículo 12, de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

- a. El programa nacional de desarrollo urbano;
- b. Los programas estatales de desarrollo urbano;
- c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas;
- d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano;
- e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y
- f. Los programas de desarrollo urbano, derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano.

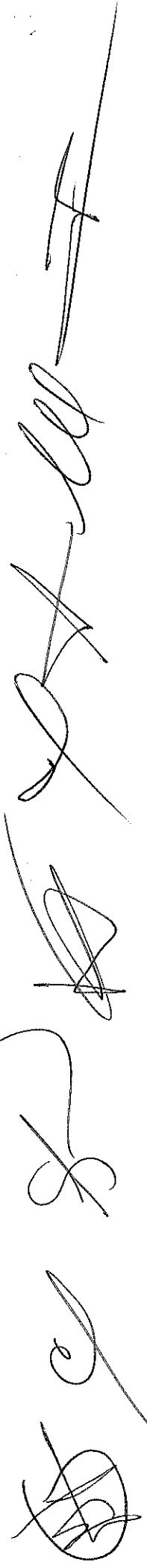
7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada, donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen.

8. Se establecen en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Se determinan en la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.

10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37º de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados



en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales.

12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales.

13. Que uno de los objetivos que indica el artículo 115 del mismo Código, para el plan de desarrollo urbano de centro de población:

El establecimiento de normas y reglamentos para el control de la utilización del suelo y de la acción urbanística;

14. Que este mismo código urbano estatal establece en su Artículo 148. A los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. Para ese efecto se entenderá por zonificación:

- I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior;
- III. La reglamentación de los usos y destinos; y
- IV. Las determinaciones de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenen y regulen los centros de población conforme las disposiciones de este Código.

A falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

15. Que en el Artículo 150 del Código mencionado. Los conceptos y categorías generales para clasificar los usos y destinos del suelo y las normas técnicas a que se sujetarán los distintos tipos de áreas y zonas, se definirán en la reglamentación que en esta materia expidan los ayuntamientos.

16. Que en el transitorio Cuarto del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Los ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia en un plazo de 550 días a partir de la vigencia de este Código, plazo en el cual deberán aplicar el que tengan vigente a la fecha de entrada en vigor de este decreto o en su defecto el Reglamento Estatal de Zonificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A. Que es atribución del Ayuntamiento la autorización en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales.

B. Que en el transitorio Cuarto del Código Urbano para el Estado de Jalisco. indica que los ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia.

C. Que los siguientes artículos del Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta (CMDUPV), atribuyen lo siguiente:

Artículo 3. Son atribuciones del consejo municipal de desarrollo urbano de Puerto Vallarta, Jalisco:
IV.- Participar en los procesos de consulta convocados por el municipio para la elaboración del reglamento de construcción y en su caso el reglamento de zonificación municipal, con las directrices que señala el código urbano, para su actualización;

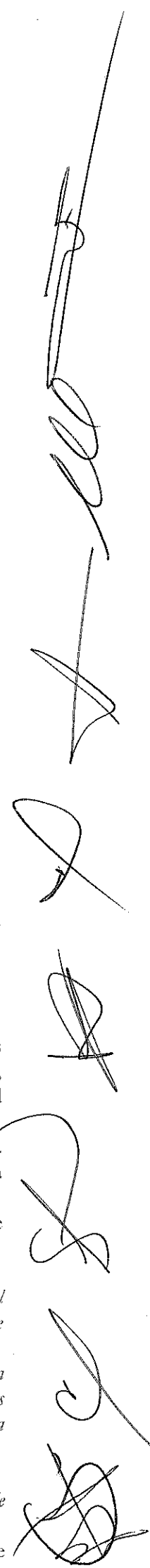
Artículo 24. El Consejo, para el desarrollo de sus actividades integrará comisiones de trabajo. La función de estas será la de revisión de los asuntos relacionados con un área específica de las responsabilidades del consejo y la propuesta de iniciativas y proyectos de acuerdo en relación a la misma área.

Artículo 31. La Comisión de Legislación y Trámites se encargará de lo siguiente:

III.- Revisar las propuestas para la modificación del reglamento de zonificación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y vigilar que estas se cumplan.

D. Que durante la Trigésimo Primera Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, el 15 de enero de 2013. SE TURNÓ A LA COMISIÓN.

E. Que los integrantes de la Comisión de Legislación y Trámites y todos los miembros del Consejo fueron debidamente convocados a las reuniones de trabajo conforme lo marca el propio reglamento, que en todas las reuniones celebradas



siempre existió mayoría de los integrantes de la Comisión y se contó además, con la asistencia de los Consejeros que así lo quisieron, que las reuniones de trabajo se celebraron en las fechas propuestas recabando lista de asistencia en cada una de ellas las cuales se anexan a la presente y forman parte íntegra, de las siguientes fechas:

Fecha	Hora	Lugar
12 Abril del 2013	17:00 Horas	UMA - Sala Juntas
17 Abril del 2013	12:00 Horas	UMA - Sala Juntas
19 Abril del 2013	09:00 Horas	UMA - Sala Juntas
24 Abril del 2013	12:00 Horas	UMA - Sala Juntas
25 Abril del 2013	12:00 Horas	UMA - Sala Juntas
26 Abril del 2013	12:00 Horas	UMA - Sala Juntas
05 Junio del 2013	17:00 Horas	UMA - Sala Juntas
06 Junio del 2013	17:00 Horas	UMA - Sala Juntas
25 Junio del 2013	17:00 Horas	UMA - Sala Juntas
30 Junio del 2013	13:00 Horas	UMA - Sala Juntas
06 Agosto del 2013	13:00 Horas	UMA - Sala Juntas
08 Agosto del 2013	13:00 Horas	UMA - Sala Juntas
21 Agosto del 2013	16:00 Horas	UMA - Sala Juntas
28 Agosto del 2013	16:00 Horas	UMA - Sala Juntas
11 Octubre del 2013	16:00 Horas	UMA - Sala Juntas
18 Octubre del 2013	16:00 Horas	UMA - Sala Juntas
24 Octubre del 2013	16:00 Horas	UMA - Sala Juntas
06 Diciembre del 2013	16:00 Horas	UMA - Sala Juntas

F. Que el documento fue ampliamente analizado, discutido y cada una de las opiniones de los asistentes fueron tomadas en cuenta, consensadas y votadas, no existiendo reserva alguna, se concluyeron los trabajos el día 06 de Diciembre del 2013 del "Proyecto de Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiado el marco normativo, esta Comisión Edilicia de ORDENAMIENTO TERRITORIAL, con la motivación requerida para el caso en concreto, proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO:

Primero: Se apruebe el proyecto de Reglamento de Zonificación para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo: Se ordena la publicación del presente Acuerdo y Reglamento, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifique y cúmplase.

Atentamente

**COMISIÓN EDILICIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN COADYUVANCIA CON LA
COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

**LIC. GILBERTO LORENZO
RODRÍGUEZ**
REGIDOR

Presidente de la Comisión Edilicia de
Ordenamiento Territorial

**LIC. EDUARDO MANUEL
MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

Presidente de la Comisión Edilicia de
Reglamentos y Puntos Constitucionales





VALLARTA
Gobierno Municipal

El Puerto
de los Quiéramos

Calle Independencia #123
04 Centro C.R. 48300

011 221 22 2260 / 128423

011 221 22 2260 / 128423

www.puertovallarta.gob.mx

**C. EDELMIRA ORIZAGA
RODRÍGUEZ
REGIDORA**

Colegiada de la Comisión de
Ordenamiento Territorial

**LIC. MARTHA SUSANA
RODRÍGUEZ MEJÍA
REGIDORA**
Colegiada de la Comisión de
Reglamentos y Puntos Constitucionales

**MTRA. MAGALY FREGOSO ORTÍZ
REGIDORA**

Colegiada de la Comisión de
Ordenamiento Territorial

**LIC. PAULA CELINA DOMELI
RAMIREZ
REGIDORA**

Colegiada de la Comisión de
Reglamentos y Puntos Constitucionales

**LIC. EDUARDO MANUEL
MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDOR**

Colegiado de la Comisión de
Ordenamiento Territorial

**LIC. JUAN GONZALO GUZMÁN
DELGADO
REGIDOR**

Colegiado de la Comisión de
Reglamentos y Puntos Constitucionales

**DR. JOSE FRANCISCO SANCHEZ
PEÑA
REGIDOR**

Colegiado de la Comisión de
Ordenamiento Territorial y de la
Comisión de Reglamentos y Puntos
Constitucionales

**LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ
PALOMERA
REGIDOR**

Colegiado de la Comisión de
Reglamentos y Puntos Constitucionales

**C. HOMERO MALDONADO
ALBARRÁN
REGIDOR**

Colegiado de la Comisión de
Ordenamiento Territorial

